En cumplimiento de las directrices establecidas para dar inicio a los procesos de adquisición de bienes, obras y/o servicios en la Administración Central de Santiago de Cali Distrito Especial (con excepción de los contratos directos por la causal de prestación de servicios), a continuación, se detalla la información del requerimiento:

a.	Justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación

Facultades en materia de contratación

El Concejo Distrital de Santiago de Cali, a través del artículo 171 del Acuerdo Municipal No. 0438 del 31 de mayo el año 2018 "*Por el cual se actualiza el Estatuto Orgánico de Presupuesto para el Municipio de Santiago de Cali y se dictan otras disposiciones*", autoriza al Alcalde para "(...) celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuéstales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración Municipal, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en las leyes 80 de 1993, 489 de 1998, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y demás normas que las modifiquen, sustituyan, subroguen o sustituyan".

En virtud de lo dispuesto en el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516. de 2016 "Por medio el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de las dependencias", las secretarias de despacho, los departamentos administrativos y las unidades administrativas especiales sin personería jurídica como organismos ejecutores que conforman el presupuesto anual del Municipio de Santiago de Cali hoy EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, cuentan con capacidad para contratar y comprometer a nombre de su respectivo organismo, así como para ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto de su sección presupuestal, en los términos de los actos administrativos que para el efecto expida el Alcalde.

Así mismo el numeral 5° del artículo 29 Ibídem, advierte que los organismos y servidores públicos de la Administración Central del Municipio hoy EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI deberán en todo momento observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto:

(...) "5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De igual manera, el artículo 2° del Decreto No. 4112.0.10.20.0115 del 28 de febrero de 2019, en concordancia con el numeral 8° del articulo 24 y el artículo 28 del Decreto No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, prevé las facultades comunes de los organismos de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali, los cuales tendrán competencia para: "1. Adelantar en nombre del respectivo organismo los procesos de selección de los contratistas del Estado en el marco de la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto - Ley 019 de 2012 y las normas que lo modifiquen o adicionen, para lo cual podrá suscribir todos los actos, instrumentos y documentos precontractuales, contractuales y post contractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección."

Necesidad que se pretende satisfacer con la presente contratación:

EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, como ente fundamental de la organización político administrativa debe satisfacer en adecuada forma las exigencias que funcionalmente le ha impuesto la Constitución Política de 1991 y la Ley para su cabal cumplimiento, por consiguiente este debe estar al servicio de los intereses generales de los habitantes del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, desarrollándose con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad. Lo anterior, sin perjuicio, de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública.

La Administración Central del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali con la finalidad de dar cumplimiento a estos principios constitucionales y a la Ley, a través del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 del 28 de septiembre del 2016 *"Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias",* en el Artículo 58 estableció como propósito del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional el siguiente: "*El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, es el organismo encargado de coordinar los sistemas de gestión y control integral de la Administración Central, liderar los procesos continuos de modernización organizacional, impartir lineamientos para la aplicación de la estrategia antitrámites y atención al ciudadano; responsable de formular los parámetros para la rendición de cuentas y el Sistema de Gestión Documental del Municipio de Santiago de Cali, mediante la revisión e innovación constante de sus procesos y de todos los componentes de la organización; con el fin de contar con una Administración Municipal eficiente y cercana a la ciudadanía. Igualmente, se encargará de la planeación, administración y control del talento humano, desde su ingreso hasta su retiro, lo cual incluye el seguimiento a su desempeño, formación, reconocimiento e incentivos, compensación salarial y prestacional, seguridad social y salud en el trabajo y todos aquellos aspectos concernientes formalmente a la relación de la Administración con sus colaboradores."*

Igualmente, en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 en los artículos 61, 62, 63, desarrolla las funciones de cada una de las Subdirecciones del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional el cual tiene la siguiente estructura:

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Artículo 59. Estructura. El Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional tendrá la siguiente estructura:

1. *Despacho del Director.*
2. *Subdirección de Gestión Organizacional*
3. *Subdirección de Trámites, Servicios y Gestión Documental*
4. *Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano*

Teniendo en cuenta la estructura del Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional y la naturaleza del objeto a contratar es importante resaltar las funciones asignadas a la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento en cuanto al pasivo pensional y las cuales se encuentran señaladas en el artículo 63 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, así:

> *Artículo 63. Funciones de la Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano. La Subdirección de Gestión Estratégica del Talento Humano tendrá por funciones, las siguientes:*
>
> *6. Liderar el proceso de gestión de la compensación referente a salarios y prestaciones sociales, como cualquier otro pago o acreencia surgida de la relación laboral con los servidores públicos y las mesadas pensionales de los jubilados de la Administración Central del Municipio.*
>
> *7. Ordenar el gasto en relación con los elementos salariales, prestaciones sociales y demás pagos laborales a servidores públicos, pensionados, retirados y otras partes involucradas, de la Administración Central Municipal, de conformidad con las delegaciones y/o asignación de funciones que expida el Alcalde.*
>
> *19. Realizar la liquidación de las cuotas partes por pagar de los pensionados y/o jubilados por parte de entidades públicas.*
>
> *20. Realizar el seguimiento a la información del pasivo pensional, sus fuentes de financiación, razonabilidad de las mismas e implementación de controles en la Administración Central del Municipio.*

En cumplimiento de las funciones asignadas mediante decreto al Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional se le impone la necesidad de contratar una Sociedad Fiduciaria o una Sociedad Administradora de Fondo de Pensiones para que a través de un patrimonio autónomo administre los recursos y rendimientos generados del pasivo pensional del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, estos recursos garantizan el pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales, el cual se regirá por el Decreto 1833 de 2016 *"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"*, por las disposiciones especiales aplicables a los patrimonios autónomos destinados al pago de los pasivos pensionales de las entidades territoriales y por las demás disposiciones vigentes en la materia.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 100 de 1993, que crea el sistema de seguridad social integral, el sistema pensional de los entes territoriales se caracterizaba porque éstos reconocían y pagaban sus pensiones directamente o a través de Cajas o Entidades de Previsión, que por disposición de la Ley tuvieron que ser liquidadas y sustituidas por los Fondos Territoriales de Pensiones.

La Ley 100 de 1993 obligó a los entes territoriales a estimar la magnitud de la deuda con sus trabajadores, pensionados y retirados, con el fin de constituir y/o provisionar las respectivas reservas, dado que el desconocimiento de este pasivo conllevaba riesgos frente a su estabilidad fiscal y a su futuro como entidades viables y autónomas.

El Sistema General de Pensiones para los servidores públicos de los Departamentos, Municipios y Distritos, así como de sus entidades descentralizadas, entró a regir el 30 de junio de 1995, lo cual implicó que para esa fecha todos los servidores públicos de los entes territoriales deberían estar afiliados a una entidad autorizada dentro del Sistema General de Pensiones.

El Gobierno Nacional consciente de la situación y con el fin de complementar la Ley 100 de 1993, presentó como iniciativa al Congreso de la República un mecanismo de apoyo a los Entes Territoriales, dirigido a garantizar la seguridad social en cuanto a los pasivos pensionales de quienes prestaron sus servicios a entidades, dando origen a la Ley 549 de 1999.

La Ley 549 de 1999, determinó las fuentes y procedimientos para arbitrar recursos nacionales y territoriales, con el fin de apoyar la conformación de las reservas necesarias para cubrir las obligaciones pensionales a cargo de los entes territoriales.

A su vez, el inciso 2° y el parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 550 de 1999 estableció:

ARTICULO 41. NORMALIZACION DE LOS PASIVOS PENSIONALES. Los acuerdos de reestructuración en que el empleador deba atender o prever el pago de pasivos pensiónales, deben incluir las cláusulas sobre normalización de pasivos pensiónales de conformidad con la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional, a la cual deben ajustarse también los actos y contratos que se celebren y ejecuten con base en tales cláusulas.

Para tal fin, se acudirá a mecanismos tales como la constitución de reservas adecuadas dentro de un plazo determinado, conciliación, negociación y pago de pasivos, conmutación pensional total o parcial y constitución de patrimonios autónomos. Estos mecanismos podrán aplicarse en todos los casos en que se proceda a la normalización del pasivo pensional, aún cuando ésta no haga parte de un acuerdo de reestructuración.

PARAGRAFO 2. Los patrimonios autónomos que se constituyan como garantía para la financiación de los pasivos pensiónales podrán ser administrados por las Administradoras de Fondos de Pensiones o por las sociedades fiduciarias en la forma en que señale el Gobierno Nacional.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La conmutación pensional podrá realizarse con el Instituto de Seguros Sociales, y las compañías de seguros de vida; la conmutación pensional podrá también realizarse total o parcialmente a través de los fondos de pensiones y los patrimonios autónomos pensiónales administrados por sociedades fiduciarias o administradoras de fondos de pensiones. El Gobierno reglamentará el alcance de la conmutación, total o parcial, los casos, condiciones, formas de pago y garantías que deban aplicarse en cada caso para el efecto, de tal manera que se proteja adecuadamente a los pensionados.

Al respecto, en la Sentencia con Radicado No. 250002337000201200433 01 (21301) de fecha (14) de abril de dos mil dieciséis (2016) del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejero Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez, Bogotá, D. C., considero:

Luego, con el Decreto 941 de 2002 reguló la conmutación parcial y señaló que ésta se podría realizar a través de la constitución de patrimonios autónomos pensionales.

2.1.2. En ese contexto, la conmutación pensional se presenta cuando el empleador, particular o estatal, adquiere obligaciones de índole pensional respecto de sus empleados y las sustituye a una entidad del sistema de seguridad social o a una aseguradora para que ésta la asuma, previo el pago de un capital.

La conmutación es total y definitiva cuando el empleador se libera integralmente de toda responsabilidad del pago de los pasivos pensionales, y parcial, cuando éste conserva responsabilidad por el pasivo transferido.

Para ello, el empleador traslada a una compañía de seguros, o administradoras de pensiones, o al ISS, cierto capital que representa el valor de las obligaciones pensionales, con la finalidad de que dichas entidades se encarguen del pago de la pensión.

De esta manera, los recursos que reciben las aseguradoras por este concepto tienen por objeto garantizar el reconocimiento y pago de la pensión.

2.1.3. Síguese de lo expuesto que la conmutación pensional es financiada por el empleador en cumplimiento de su obligación de pago de las pensiones de sus trabajadores en el régimen de seguridad social, por tanto, esas rentas constituyen cotizaciones, que además, tienen la connotación de una contribución parafiscal.

Las cotizaciones son recursos que provienen de un gravamen obligatorio que deben hacer tanto los trabajadores dependientes e independientes como los empleadores, con un fin específico que no es otro que beneficiar al grupo de trabajadores para quienes después del cumplimiento de los requisitos fijados por el legislador, pueden obtener una pensión.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

De tal manera que, son rentas de carácter parafiscal en tanto comportan contribuciones obligatorias de naturaleza pública, fruto de la soberanía fiscal del Estado, que no ingresan al presupuesto nacional, que tienen como sujeto pasivo un sector específico de la población, y que deben ser utilizadas para financiar globalmente los servicios que se prestan y para ampliar su cobertura.

De hecho, el Sistema de Seguridad Social Integral, consagrado en la Ley 100 de 1993 y en otras disposiciones complementarias, se ocupó de regular todos los elementos que definen una renta parafiscal, señalando quiénes son los destinatarios de los servicios de la seguridad social, cuáles sus beneficiarios, las prestaciones económicas, de salud y de servicios complementarios que se ofrecen y, principalmente, identificando la fuente de los recursos que se destinan para obtener las finalidades propuestas.

Ese carácter parafiscal en los términos de la jurisprudencia constitucional implica que tales recursos no pertenecen ni a la Nación, ni a los entes territoriales, ni a las entidades administradoras, ni al empleador.

En tal sentido, los recursos con que se financia la conmutación pensional son de naturaleza parafiscal, en tanto están dispuestos para garantizar el servicio de seguridad social de pensiones.

2.2. En ese contexto, la Sala considera que los recursos de la conmutación pensional que tengan por destino garantizar la cobertura de las pensiones, mediante la protección de las contingencias que afectan a las personas afiliadas o beneficiarias, hacen parte del Sistema de Seguridad Social.

2.3. Al tener tal naturaleza –recursos de seguridad social-, las primas de conmutación pensional bajo la modalidad de renta vitalicia son de destinación específica, esto es, no pueden ser empleados para fines diferentes a la seguridad social. Así lo establece expresamente el artículo 48 de la Constitución Política al disponer "no se podrán destinar o utilizar los recursos de las instituciones de la seguridad social para fines diferentes a ellas".

Lo anterior porque tales recursos son indispensables para el funcionamiento del sistema de seguridad social, y en esta medida están todos articulados para la consecución del fin propuesto por el Constituyente de garantizar a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social.

2.4. Sobre el alcance de este mandato constitucional, la Sala ha señalado que los recursos del sistema tanto en salud como en pensiones no pueden ser destinados a un objeto diferente dentro del sistema, lo que incluye la prohibición para el Estado de imponer tributos sobre tales recursos.

Primero, porque en razón de su carácter parafiscal, no le pertenecen ni a la Nación ni a los entes territoriales y, como tal, estos últimos no tienen facultad impositiva sobre ellos.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

> *Segundo, dada la destinación específica que frente a los recursos de la seguridad social estableció el artículo 48 constitucional, cuyo propósito no es otro que procurar que los recursos se destinen totalmente a la satisfacción de la seguridad social en pensiones sin que se vean afectados por impuestos.*
> *De tal manera que, los recursos del sistema de la seguridad social, como los analizados, no son materia imponible, razón por la cual no pueden ser gravados por ninguna autoridad que detente la facultad impositiva, incluidos, los entes territoriales.*

La administración distrital consecuente con la responsabilidad de contar con un mecanismo de financiación de estas obligaciones desde el año 2003 constituyó un patrimonio autónomo cuya administración en cumplimento de lo ordenado por el Decreto 810 de 1998 y el Decreto 941 de 2002, ha estado a cargo de una sociedad fiduciaria, que son instituciones financieras especializadas, que tienen entre sus objetivos ofrecer una gestión eficiente en la administración de patrimonios autónomos que las entidades nacionales y territoriales constituyeron como garantía de sus pasivos pensionales y cuya destinación es exclusiva para ese fin, lo que implica que una vez los recursos se entreguen al patrimonio autónomo, así como los rendimientos financieros que estos produzcan, los mismos no podrán cambiarse de destinación ni restituirse a la entidad empleadora, mientras no se haya pagado en su totalidad todas las obligaciones pensionales.

El artículo 6° de la Ley 549 de 1999 establece en su inciso cuarto que *"El Fondo Territorial de Pensiones y los patrimonios autónomos constituidos para garantizar pasivos pensionales de acuerdo con la Ley 100 de 1993 y disposiciones complementarias, podrán administrarse conjuntamente en un patrimonio autónomo único y su administración estará a cargo de sociedades fiduciarias, administradoras de fondos de pensiones".*

Así mismo el artículo 2.2.8.8.23 del Decreto 1833 de 2016 *"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"* dispone *(...) Los patrimonios autónomos pensionales a los que hace referencia el presente decreto, serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o sociedades fiduciarias sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria. También podrán administrarse por consorcios o uniones temporales constituidos por este tipo de entidades. Decreto 941 de 2002, artículo 4º (...)*

En este mismo sentido los artículos 1° y 2° del Decreto 810 de 1998 establecen lo siguiente:

> *Artículo 1°. Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones, las entidades territoriales y sus descentralizadas que tenían a su cargo el reconocimiento y pago de pensiones y que no hubieren sido sustituidas por fondos de pensiones públicas del orden territorial, deberán constituir patrimonios autónomos o encargos fiduciarios, de acuerdo con las reglas del presente decreto.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

También deberán constituirse patrimonios autónomos en los términos del presente decreto cuando se trate de proveer recursos para el pago de obligaciones pensionales a cargo de las entidades sustituidas por los fondos de pensiones públicas del orden territorial, de conformidad con el numeral 5 del Artículo 5° del Decreto 1296 de 1994 y demás normas pertinentes.

Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto se encuentren desarrollando las actividades mencionadas en este artículo, deberán ajustarse a las reglas aquí previstas.

Artículo 2°. Los patrimonios autónomos que constituyan las entidades territoriales y sus descentralizadas de conformidad con el artículo anterior se destinarán exclusivamente a la garantía y pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de dichas entidades.

Dichos patrimonios autónomos serán administrados por sociedades administradoras de fondos de pensiones o por sociedades fiduciarias.

En la actualidad en Colombia existen 4 Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías a saber:

- Protección S.A.
- Porvenir S.A.
- Colfondos Pensiones y Cesantías S.A
- Skandia S:A

A su vez existen también las siguientes Sociedad Fiduciarias en Colombia:

- Fiducolombia S.A.
- Fidubogotá S.A.
- Alianza Fiduciaria
- Fiduprevisora S.A.
- Fidudavivienda S.A.
- Skandia S.A.
- Fiducorficolombiana S.A.
- Fidupopular S.A.
- Fiduagraria S.A.
- Fiducoldex S.A.
- Fiduoccidente S.A
- Fiducoomeva S.A

La Superintendencia Financiera es la entidad responsable de regular y vigilar las operaciones de las AFP y las sociedades fiduciarias en Colombia, los portafolios de este tipo de entidades deben satisfacer ciertas restricciones de inversión descritas en la normatividad vigente a saber: descripción de las inversiones admisibles, requisitos mínimos de calificación para que un activo sea admisible para inversión, límites individuales por emisor, por emisión, por inversión en

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

entidades vinculadas, restricciones a concentración accionaria, y operaciones de cobertura mediante el uso de derivados, e igualmente, se listan los límites de inversión por clase de activos, tanto respecto de las inversiones admisibles como en relación con los límites individuales y globales de inversión, lo que garantiza un adecuado manejo de las inversiones, que no obstante no está 100% libre de las volatilidades del mercado, pero que de alguna manera permiten tener portafolios confiables, máxime que al tenor de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 941 de 2.002, el régimen de inversiones de los patrimonios autónomos pensionales constituidos para la garantía de obligaciones pensionales será el mismo aplicable a los fondos obligatorios de pensiones, siendo justamente esta la razón por la cual el Distrito ha confiado en este tipo de sociedades para la administración de los recursos del patrimonio autónomo, esto sumado a su especialidad y experticia técnica en temas pensionales y sus resultados satisfactorios, no solo en la administración de los recursos, sino en los procesos administrativos de pago de obligaciones.

Por otro lado, frente a la modalidad de selección para suscribir este tipo de Contratos de Administración de Patrimonio Autónomo Pensional, es necesario señalar que se trata de una figura jurídica totalmente diferente a la del Encargo Fiduciario y Fiducia Pública la cual se debe seleccionar mediante una Licitación Pública, tal y como lo dispone el inciso 4°, numeral 5° del artículo 32 de la ley 80 de 1993 *"La selección de las sociedades fiduciarias a contratar, sea pública o privada, se hará con rigurosa observancia del procedimiento de licitación o concurso previsto en esta ley. No obstante, los excedentes de tesorería de las entidades estatales se podrán invertir directamente en fondos comunes ordinarios administrados por sociedades fiduciarias, sin necesidad de acudir a un proceso de licitación pública"*, ya que se trata de un contrato de fiducia mercantil regulado por el parágrafo 2° del artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Como se logra evidenciar, de manera expresa, se establece una excepción legal a la obligación de contratar los servicios fiduciarios o de fiducia pública solamente por Licitación Pública, conforme al artículo 32, numeral 5° del Estatuto General de Contratación, por cuanto contempla la posibilidad de constituir patrimonios autónomos, los cuales se derivan necesariamente de la celebración de contratos de fiducia mercantil.

En efecto, la existencia del patrimonio autónomo es una de las características esenciales del contrato de fiducia mercantil, que conjuntamente con la de la transferencia de la propiedad de los bienes fideicomitidos, lo diferencia de los demás.

Así, el artículo 1226 del Código de Comercio establece:

> ***ARTÍCULO 1226. CONCEPTO DE LA FIDUCIA MERCANTIL.*** *La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona, llamada fiduciante o fideicomitente, transfiere uno o más bienes especificados a otra, llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos para cumplir una finalidad determinada por el constituyente, en provecho de éste o de un tercero llamado beneficiario o fideicomisario. Una persona puede ser al mismo tiempo fiduciante y beneficiario.*
> *Solo los establecimientos de crédito y las sociedades fiduciarias, especialmente autorizados por la Superintendencia Bancaria, podrán tener la calidad de fiduciarios.*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En la sentencia con Radicado No. 250002327000200700210 01 (19913) del 8 de mayo de 2014, proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado se indicó:

> *Con fundamento en la anterior norma [se refiere al artículo 1226 del C.Co], la Sala ha precisado que una vez el fiduciante transfiere los bienes al fiduciario, se forma con ellos un patrimonio autónomo, separado del resto de activos de la entidad y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios. Este patrimonio autónomo está afecto a la finalidad para la cual fue creado y no forma parte de la garantía general de los acreedores del fiduciario, de manera que los bienes fideicomitidos sólo garantizan las obligaciones contraídas en el cumplimiento de la finalidad perseguida, es decir, que la fiducia tiene como deuda la finalidad para la cual fue creada.*
>
> *La exigencia de la separación de los «bienes fideicomitidos» del resto del activo de una Fiduciaria, busca que ese patrimonio no se confunda con el del fiduciario ni con otros patrimonios igualmente constituidos, por ello se constituye como patrimonio autónomo y contablemente debe ser reflejado de manera trasparente su registro como bienes propios del fideicomiso.*
>
> *Así pues, una vez constituida la fiducia surge un patrimonio autónomo únicamente afecto al cumplimiento de las obligaciones que sean contraídas para desarrollar la finalidad para la cual fue creado. Aunque el patrimonio autónomo sea administrado por la sociedad fiduciaria es independiente de su patrimonio y de los demás negocios fiduciarios, además, los bienes que lo constituyen dejan de ser parte del patrimonio del fiduciante, pues se escinden de él." (se resalta)*

Aquí es importante resaltar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, que dispone:

> *ARTÍCULO 13. DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE A LOS CONTRATOS ESTATALES. Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2o. del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley.*
>
> *Los contratos celebrados en el exterior se podrán regir en su ejecución por las reglas del país en donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia.*

Ahora respecto a la modalidad de contratación, la parte final del inciso segundo del parágrafo 2º del artículo 41 de la ley 80 de 1993, dispone lo siguiente: *"Operaciones de Crédito Público. Sin perjuicio de lo previsto en leyes especiales, para efectos de la presente ley se consideran operaciones de crédito público las que tienen por objeto dotar a la entidad de recursos con plazo para su pago, entre las que se encuentran la contratación de empréstitos, la emisión, suscripción y colocación de bonos y títulos valores, los créditos de proveedores y el otorgamiento de garantías para obligaciones de pago a cargo de las entidades estatales.*

Así mismo, las entidades estatales podrán celebrar las operaciones propias para el manejo de la deuda, tales como la refinanciación, reestructuración, renegociación, reordenamiento,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

conversión, sustitución, compra y venta de deuda pública, acuerdos de pago, cobertura de riesgos, las que tengan por objeto reducir el valor de la deuda o mejorar su perfil, así como las de capitalización con ventas de activos, titularización y aquellas operaciones de similar naturaleza que en el futuro se desarrollen. *Para efectos del desarrollo de procesos de titularización de activos e inversiones se podrán constituir patrimonios autónomos con entidades sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, lo mismo que cuando estén destinados al pago de pasivos laborales.* (Subrayado fuera de texto).

En este mismo parágrafo inciso 9° se establece: *"Las operaciones a que se refiere el presente artículo y las conexas con éstas se contratarán en forma directa". (negrilla y subrayado fuera de texto)*

A su vez, el artículo 6° y 30 del Decreto 2681 de 1993 *"Por el cual se reglamentan parcialmente las operaciones de crédito público, las de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas y la contratación directa de las mismas", compilados a su vez por el Decreto 1068 de 2015 y modificados por el artículo 5 del Decreto 1575 de 2022, Por el cual se modifica el Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público" en lo relacionado con operaciones de crédito público, asimiladas, de manejo de la deuda y conexas, disponen::*

> *"Artículo 5. Modifíquese el Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1068 de 2015, el cual quedará así:*
>
> *"Artículo 2.2.1.1.3. Operaciones conexas. Son conexas a las operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de deuda pública, entre otros, los actos y contratos que constituyan un medio necesario para: el otorgamiento de garantías o contragarantías a operaciones de crédito público, asimiladas o de manejo; los contratos de emisión, colocación, incluida la colocación garantizada, fideicomiso, encargo fiduciario, garantía y administración de títulos de deuda pública en el mercado de valores, así como los contratos para la calificación de la inversión o de valores, y, en general, los contratos para la prestación de servicios requeridos para la celebración de operaciones de crédito público y asimiladas, la ernisión y colocación de títulos en los mercados de capitales, o la celebración de operaciones de manejo de deuda.*
>
> *Igualmente son conexos a operaciones de crédito público, asimiladas y a las de manejo de la deuda pública, los contratos de intermediación para llevar a cabo tales operaciones y los de asistencia o asesoría necesarios para la negociación, contratación, o representación de la entidad estatal que deban realizarse por personas o entidades expertas en estas materias.*
> *(...)*

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Artículo 2.2.1.5.1. Contratación directa y selección de contratistas. Las operaciones de crédito público y asimiladas, las operaciones de manejo de la deuda y las conexas con las anteriores, se contratarán en forma directa sin someterse al procedimiento de licitación o concurso de méritos.

Para la selección de los contratistas se aplicarán los principios de economía, transparencia y selección objetiva contenidos en la Ley 80 de 1993, según lo dispuesto en este Capítulo en desarrollo de lo previsto en el parágrafo 2 del artículo 24 de la citada Ley, y en las normas que la modifiquen adicionen o sustituyan".

En concordancia con lo anterior el artículo 8° del Decreto 810 de 1998 y el artículo 2.2.8.8.25 del Decreto 1833 de 2016, señalan lo siguiente:

Artículo 8°. La selección de las entidades administradoras de los patrimonios y encargos regulados en el presente decreto se someterá a las disposiciones de la Ley 80 de 1993. Así mismo, las entidades contratantes observarán los principios consagrados en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 2.2.8.8.25 del Decreto 1833 de 2016 *"Por medio del cual se compilan las normas del Sistema General de Pensiones"*

ARTÍCULO 2.2.8.8.25. Selección de administradores por parte de las entidades estatales. Para la selección de los administradores de los patrimonios autónomos por parte de las entidades estatales se aplicará lo establecido en el parágrafo 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, con sujeción a las disposiciones presupuestales. Los recursos que se destinen al patrimonio autónomo deberán haber sido apropiados con dicho objeto y su entrega al patrimonio constituirá ejecución de la respectiva partida presupuestal.

Lo anterior no impedirá que para efectos de buscar una gestión más eficiente de los recursos se acuerde que las inversiones de los patrimonios autónomos de diferentes empleadores se administren conjuntamente, sin perjuicio de que en todo caso estén claramente identificados los derechos de cada patrimonio sobre las diversas inversiones. En estos eventos, cuando se trate de entidades estatales, las mismas podrán, previo el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, adherirse a un mecanismo conjunto de: inversión de estos patrimonios autónomos ya existente, para lo cual deberán realizar el proceso de contratación que corresponda, o adelantar conjuntamente con otras entidades estatales el proceso de contratación respectivo.

(Decreto 941 de 2002, artículo 6º)

Por otra parte, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público ante consulta elevada por el Municipio Santiago de Cali (hoy Distrito), en la cual se pregunta sobre la constitución de patrimonios autónomos pensionales la cual fue resuelta mediante el radicado 1-2013.57140

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

remitiéndonos a la repuesta dada al Municipio de Palmira mediante radicado 2-2013.020593 en su literal e) deja claro que de acuerdo con concepto previos emanados de dicha entidad la modalidad de selección que aplica para la selección de la sociedad fiduciaria o la administradora de fondos de pensiones y cesantías, que tenga a su cargo la administración de los recursos de patrimonios autónomos para el pago de pasivos pensionales es la Contratación Directa de conformidad con el parágrafo 2 del artículo 41 ley 80 de1.993, y su vez el mencionado concepto no deja dudas sobre la aplicación de lo ordenado por el Decreto 941 de 2.002, del 10 de mayo de 2002 que extiende su alcance a los patrimonios autónomos de las entidades territoriales destinados al pago de pasivos laborales.

Así, las cosas, y con estricto cumplimiento del Estatuto General de Contratación Pública y las normas que regulan los mecanismos de normalización pensional, la contratación directa es un mecanismo idóneo para seleccionar la administradora de los recursos del patrimonio autónomo constituido por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, cuyo objetivo es garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus bonos pensionales y de las cuotas partes que les correspondan por bonos y pensiones reconocidas con efectividad posterior a la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y hasta tanto se cumpla con el pago de todas las obligaciones actuales y futuras, especialmente aquellas derivadas de los bonos pensionales emitidos por la entidad cuya exigibilidad se encuentra sujeta las condiciones de redención normal o anticipada establecidas en la ley 100 de 1993, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1998 y demás reglamentarios del sistema general de seguridad social en pensiones.

Es importante mencionar lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 941 de 2002 compilado en el artículo 2.2.8.8.24 del Decreto 1833 de 2016 sobre los requisitos de los administradores para asegurar una adecuada administración *"Con el fin de asegurar una adecuada administración de los recursos destinados al pago de las obligaciones pensionales, los empleadores deberán exigir a las entidades administradoras una calificación en la actividad de administración de inversiones, emitida por una entidad calificadora de riesgos, que no podrá ser inferior a doble A menos (AA-) o su equivalente. Dicha calificación deberá ser mantenida durante todo el término de vigencia del contrato".*

Con la suscripción de este Contrato de administración de patrimonio autónomo pensional se busca beneficiar a los trabajadores, extrabajadores en la medida en que estas dos categorías tengan derechos pensionales y sus sobrevivientes, según el caso, tal y como lo dispone el artículo 2.2.8.8.29 del Decreto 1833 de 2016.

Dado lo anterior, el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali – Departamento Administrativo de Desarrollo E Innovación Institucional adelantará proceso de contratación directa en su etapa precontractual, con el fin de seleccionar una administradora del patrimonio autónomo destinado al pago de las obligaciones derivadas de cuotas partes y bonos pensionales a cargo de la entidad, en los términos establecidos del parágrafo 2° del artículo 41 de la Ley 80 de1.993, el Decreto 810 de 1998 y el Decreto 941 de 2002 compilado en el Decreto 1833 de 2016; siendo este mecanismo un instrumento idóneo para dotar a la entidad de recursos líquidos que garanticen la financiación de las obligaciones

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	actuales y futuras, especialmente aquellas derivadas de los bonos pensionales emitidos por la entidad cuya exigibilidad se encuentra sujeta las condiciones de redención normal o anticipada establecidas en la ley 100 de 1993, Decreto 1748 de 1995, Decreto 1474 de 1998 y demás reglamentarios del sistema general de seguridad social en pensiones.
b.	Objeto a contratar (con el correspondiente alcance si aplica)
	ADMINISTRAR UN PATRIMONIO AUTÓNOMO CONSTITUIDO CON LOS RECURSOS DESTINADOS POR EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, PARA LA CONFORMACIÓN DEL CAPITAL NECESARIO DESTINADO A GARANTIZAR EL PAGO DE CUOTAS PARTES JUBILATORIAS, CUPONES DE BONO, BONOS PENSIÓNALES Y LAS CUOTAS PARTES DE LOS SERVIDORES Y EX - SERVIDORES DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL, CONFORME A LOS DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA, LA LEY 100 DE 1993, LA LEY 549 DE 1999, EL DECRETO LEY 1299 DE 1994, DECRETO 810 DE 1998 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES.
c.	Descripción detallada del bien y/o servicio a adquirir con las especificaciones técnicas de acuerdo a la necesidad. Aportar ficha técnica si aplica.
	Por tratarse de una contratación directa las especificaciones técnicas corresponden al objeto, las obligaciones contractuales, la propuesta presentada y especialmente las siguientes: 1. El manejo del portafolio de inversiones debe realizarse siguiendo los criterios de seguridad, eficiencia, liquidez y rentabilidad. El administrador debe destinar los recursos humanos y técnicos necesarios para que todas las operaciones se realicen con el más alto nivel de profesionalismo y transparencia, a través de sistemas de transacción, valoración y custodia de títulos que generen un alto nivel de confianza para EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y que estén aprobados por la Superintendencia Financiera. 2. El Contratista con el portafolio de títulos a transferir por parte del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL a través de la sociedad fiduciaria que actualmente administra los recursos y que se constituyen en los recursos disponibles, a los cuales se sumarán los aportes anuales que irá trasladando EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y los rendimientos obtenidos por las inversiones del portafolio, continuará con la administración del Patrimonio Autónomo, con destinación al pago de cuotas partes pensionales, cupones de bono, bonos pensionales y sus cuotas partes pensionales de los servidores y ex - servidores del DISTRITO ESPECIAL,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL reconocidos como beneficiarios del pasivo pensional.

3. Recursos que forman parte del Patrimonio Autónomo: Forman parte del Patrimonio Autónomo, todos los recursos entregados al administrador por el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, con el objeto de cancelar obligaciones en materia de Pasivo Pensional. Actualmente, estos recursos están representados en un portafolio de inversiones, estructurado por el actual administrador de acuerdo con la normatividad vigente que rige este tipo de portafolios. De igual forma, se compone por los recursos en dinero o en especie que transfiera DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, y los rendimientos generados por las inversiones del portafolio.

4. Pago de Obligaciones generadas del Pasivo Pensional: Para el cumplimiento de esta actividad, el Administrador debe implantar un sistema operativo que permita efectuar de manera oportuna y ágil el pago de bonos, cuotas partes de bonos y cuotas partes jubilatorias a cargo del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

5. Inversión de los recursos del Patrimonio Autónomo: Los recursos del Patrimonio Autónomo serán invertidos por el Administrador teniendo en cuenta los principios, políticas y lineamientos generales aplicables a este tipo de portafolios, expedidas por la Superintendencia Financiera, Ley 1450 de 2011, artículo 25, reglamentado parcialmente por el Decreto Nacional 1094 de 2012 y el Decreto 2581 de 2012 y el Decreto 2555 de 2010 modificado por el Decreto 175 de 2022. Además, el Administrador deberá elaborar un Manual de Inversiones, de acuerdo con las especificaciones establecidas por el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

6. Soporte Informático: El Administrador debe contar con un Sistema de Información que garantice el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.

7. Presentación de Informes: El Administrador deberá presentar informes contables, financieros, operativos, técnicos y por los demás que se le requieran, con la periodicidad y el plazo establecido por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL en el presente contrato.

8. La remuneración de la administradora consistirá en una comisión mensual liquidada sobre los rendimientos brutos generados por el Patrimonio autónomo. Para el cálculo y

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	deducción de la comisión se tendrá en cuenta que la comisión se liquidará y causará sobre los rendimientos generados calculados diariamente para periodos mensuales, con base en la valoración a precios de mercado de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, de conformidad con la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia y demás normas complementarias. Para los meses en los cuales la sumatoria de los rendimientos bruto del Patrimonio Autónomo sea cero (0) o inferior a cero (0), la comisión será cero (0). En la comisión se entenderán incluidos todos los costos y gastos en que pueda incurrir EL ADMINISTRADOR para la adecuada administración del Patrimonio Autónomo, con excepción de los gastos necesarios para la defensa de los recursos administrados en aquellos eventos en los que las reclamaciones respectivas no sean el resultado de acciones u omisiones del CONTRATISTA, pues en tales circunstancias dichos gastos no podrían ser asumidos con cargo a recursos propios del administrador. 9. La administradora del Patrimonio Autónomo deberá tener una calificación en la actividad de administración de inversiones, emitida por una entidad calificadora de riesgos, no inferior a doble A menos (AA-) o su equivalente. Dicha calificación deberá ser mantenida durante todo el término de vigencia del contrato. La administradora del Patrimonio Autónomo deberá demostrar experiencia en el manejo de Patrimonios Autónomos, expresada en montos y tiempo de manejo de acuerdo con lo establecido en el presente estudio previo. Personal mínimo requerido: El contratista está en libertad de establecer el número de personas que utilizará en el desarrollo del objeto contractual. Sin embargo, deberán contar con profesionales altamente calificados y especialistas que aporten su experiencia y conocimiento en la ejecución del contrato.
d.	Número del Id de la adquisición en el PAA.
	13577
e.	Fecha en la que requiere satisfacer la necesidad, plazo y lugar de ejecución (tener en cuenta los tiempos de planeación, contratación y perfeccionamiento).
	El plazo para la ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2023, contados a partir del inicio de ejecución en el Sistema Electrónico Secop II, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución establecidos en la cláusula Vigésima Novena del presente contrato. (Inciso 2° Articulo 41 de la Ley 80 de 1993). Lugar de ejecución del contrato El contrato se ejecutará en el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	El valor estimado del contrato es indeterminado, pero determinable, siendo igual al valor que por concepto de comisión de administración sean cobrados por el contratista durante la vigencia del contrato. Las comisiones serán descontadas directamente de los rendimientos que genere el manejo del Patrimonio Autónomo, por lo tanto, no genera ninguna erogación para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, entregándose al patrimonio los rendimientos netos. En consecuencia, el valor del contrato será el resultado de la comisión acordada con el contratista, que debe corresponder a un porcentaje (%) liquidado sobre los rendimientos brutos generados por el Patrimonio autónomo; las comisiones serán descontadas de los rendimientos del Patrimonio Autónomo y por lo tanto no generan ninguna erogación para el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, entregándose al patrimonio los rendimientos netos. Valor del Patrimonio Autónomo: Con corte a 31 de diciembre 2022 el valor del Patrimonio Autónomo es de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 548.960.190.508,10). La remuneración de la administradora consistirá en la comisión ofertada sobre los rendimientos brutos positivos obtenidos de la sumatoria mensual en la gestión de los recursos del Patrimonio Autónomo. Para el cálculo y deducción de la comisión se tendrá en cuenta que la comisión se liquidará y causará sobre los rendimientos generados calculados diariamente para periodos mensuales, con base en la valoración a precios de mercado de los recursos administrados en el Patrimonio Autónomo, de conformidad con la Circular Básica Contable de la Superintendencia Financiera de Colombia. Para los meses en los cuales la sumatoria de los rendimientos brutos del Patrimonio Autónomo sea cero (O) o inferior a cero (O), la comisión será cero (O). Forma de pago El contratista descontará diariamente de los rendimientos causados, la comisión por la administración de los recursos y presentará mensualmente al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL el consolidado de los valores descontados, para los fines de registro, control y aprobación de los mismos. EL CONTRATISTA, deberá tener previa aprobación del CONTRATANTE para realizar el descuento de la comisión.
	Obligaciones específicas del contratista.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Obligaciones específicas del contratista

1. Administrar los recursos entregados por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL para cumplir con los pagos del pasivo pensional generado por las cuotas partes pensionales, los cupones de bono, los bonos pensionales y sus cuotas partes, y demás obligaciones consagradas en las disposiciones legales.
2. Transferir los recursos necesarios a la Entidad Financiera, contratada por el patrimonio autónomo, para realizar los pagos de las acreencias, en el lugar donde resida el beneficiario.
3. Mantener los recursos que se requieran de acuerdo con la programación de pagos con disponibilidad a la vista para atender las obligaciones causadas y de conformidad con las políticas establecidas por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.
4. Mantener una separación total entre el patrimonio, los bienes y recursos de terceros y los recursos entregados por el Distrito y en consecuencia deberá llevar la contabilidad de estos últimos en forma separada e independiente.
5. Efectuar los pagos y desembolsos por concepto de cuotas partes pensionales, los cupones de bono, los bonos pensionales y sus cuotas partes pensionales, previa autorización EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, al momento de presentarse el requerimiento, con cargo al Patrimonio Autónomo, de acuerdo con las instrucciones impartidas por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.
6. Invertir los demás recursos en: Títulos emitidos o avalados por la Nación, el Banco de la República o Empresas Industriales y Comerciales del Estado, títulos avalados por Bancos, Bonos de Deuda o Papeles Comerciales que se negocien en la Bolsa de Valores y aquellos otros determinados en la ley y según el régimen de inversión que determine y de acuerdo con las reglas y límites establecidos en la normatividad vigente sobre la materia.
7. Manejar y destinar los depósitos dentro de los más estrictos criterios de seguridad y rentabilidad acorde con los rendimientos del mercado.
8. Custodiar sin costo adicional, los documentos representativos de las inversiones afectadas con los recursos administrados.
9. En caso de terminación del contrato o sus prórrogas si las hay, o cuando se hayan cancelado la totalidad de las cuotas partes pensionales, cupones de bono, bonos pensionales y sus cuotas partes pensionales, o por cualquiera de las causales que

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

expresamente contempla la Ley, deberá el ADMINISTRADOR transferir al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, todos los activos que conforman los recursos dados en administración a la entidad que previamente y por escrito determine EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes al recibo de la respectiva instrucción.

10. Presentar durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, los informes sobre la gestión de la administración realizada, la evolución del Fondo, los pagos realizados, la comisión de administración cobrada y en general toda actividad que se derive propia de la administración del patrimonio autónomo. No obstante, lo anterior, debe presentar en forma extraordinaria al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, la información que le sea requerida.
11. Preparar y entregar los informes solicitados por las entidades de Control Fiscal a nivel Municipal, Departamental y Nacional y por el Departamento Administrativo de Control Interno DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI.
12. Llevar la contabilidad sobre el manejo del patrimonio autónomo, en forma separada de la propia contabilidad del administrador, de acuerdo con las normas vigentes y de tal manera que en cualquier momento EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, o cualquier entidad de Control Fiscal la puedan verificar.
13. Prestar el apoyo técnico al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL en lo referente al manejo de la información sobre pasivo pensional, garantizando la asesoría, capacitación y el apoyo logístico. Dicha obligación se refiere a la asesoría propia de los trámites de pagos que deban realizarse en la ejecución del presente contrato.
14. Notificar oportunamente al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, cuando las obligaciones programadas para el pago de las cuotas partes pensionales, los cupones de bono, los bonos pensionales y sus cuotas partes con sus correspondientes intereses en un período determinado, sean mayores que los recursos entregados por aquel, con el fin de proceder o hacer los ajustes necesarios.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

15. Actualizar permanentemente con la rentabilidad generada, el valor de los recursos administrados.
16. Disponer de la información de los pagos efectuados por concepto de cuotas partes pensionales, los cupones de bono, los bonos pensionales y sus cuotas partes con sus correspondientes intereses en un período determinado, de manera independiente, es decir, que permita el análisis individual, por parte del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, de cada concepto de manera inmediata.
17. Presentar mensualmente al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, una relación de las comisiones causadas por la administración de Patrimonio Autónomo. La comisión mensual que se cause por la administración de los recursos se descontará de los saldos de la cuenta certificada por el administrador a la respectiva fecha de la causación de la misma.
18. Designar las personas que en representación del administrador participarán en las reuniones del Comité Financiero de seguimiento y control de los recursos que componen el portafolio del Patrimonio Autónomo del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.
19. Realizar todas las gestiones a su cargo necesarias para mantener la máxima calificación en la calidad de Administración de Inversiones otorgada en el momento de la firma del contrato. El incumplimiento de este requisito constituirá causal de terminación anticipada del contrato.
20. Mantener una separación total entre su patrimonio, los bienes y recursos de terceros y los recursos entregados por EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.
21. Efectuar inversiones con los recursos del Patrimonio Autónomo, las cuales se realizarán en papeles, conforme a los parámetros del régimen de inversiones y las directrices que a juicio del administrador tengan los mejores atributos de rentabilidad, liquidez y seguridad conforme al comportamiento del mercado. Lo anterior teniendo en cuenta las disposiciones que sobre la inversión aplican y las políticas de inversión acordadas entre EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y EL ADMINISTRADOR.
22. Realizar todos los actos necesarios que garanticen la conservación y protección de los recursos, velar por su protección material y jurídica, y garantizar que su administración esté acorde con las instrucciones que se impartieron, procurando que generen los máximos rendimientos y mínimos riesgos producto de la disposición de los recursos.
23. Cumplir en especial con las normas establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia y otros entes de control y vigilancia, en relación con su actividad comercial.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

24. Retener y pagar los impuestos sobre las transacciones financieras y cualquier otro impuesto al que haya lugar con cargo al Patrimonio Autónomo, que se causen con ocasión de su administración e inversión.
25. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior, EL ADMINISTRADOR deberá presentar al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, un informe que exponga los movimientos realizados, incluyendo los impuestos generados y las retenciones de Ley realizadas, la composición del portafolio, el cálculo de la comisión cobrada, los pagos realizados a terceros, los reembolsos realizados al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, los descuentos con cargo al Patrimonio Autónomo por el pago de los servicios de administración e inversión prestados por EL ADMINISTRADOR, la valoración del portafolio de inversiones y los índices para la medición de la gestión que se acuerde. No obstante, EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL podrá solicitar información sobre el capital invertido y los rendimientos generados en cualquier momento cuando lo considere necesario.
26. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior EL ADMINISTRADOR deberá presentar al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL o a quién esta delegue, el certificado de custodia de los títulos que conforman el portafolio de inversión debidamente conciliados.
27. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior EL ADMINISTRADOR deberá presentar al Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali o a quién este delegue, el reporte de la rentabilidad de cada uno de los activos que conforman el portafolio y su consolidado.
28. Mensualmente y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al último día calendario del mes anterior EL ADMINISTRADOR deberá presentar al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL o a quién esta delegue, el reporte de la rentabilidad del portafolio a partir de la variación diaria de la unidad del mismo.
29. EL ADMINISTRADOR deberá garantizar que se haga un control de lavado de activos a los emisores en donde se inviertan los recursos.
30. EL ADMINISTRADOR deberá poner a disposición del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL o a quién esta delegue, los elementos,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

correspondencia y soportes contables necesarios para su labor durante el término de vigencia del Contrato y dos (2) años más.

31. EL ADMINISTRADOR diseñará, elaborará y operará los archivos magnéticos necesarios para realizar el pago de las obligaciones generadas del pasivo pensional objeto del contrato.
32. EL ADMINISTRADOR creará una base de datos para el control y pago de las obligaciones pensionales, de acuerdo con la información que le remita EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL.
33. EL ADMINISTRADOR dispondrá de la infraestructura operativa y técnica suficiente para la administración y ejecución del Contrato de forma eficiente, oportuna y segura.

Obligaciones generales del contratista

En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales:

a. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato conforme a las normas legales que rigen la contratación estatal, las obligaciones específicas y la propuesta presentada, la cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.

b. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del objeto contratado y responder por su calidad, sin perjuicio de la respectiva garantía obligatoria.

c. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato imparta el DISTRITO ESPECIAL DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, por conducto del equipo que ejercerá la supervisión del contrato, con el fin de asegurar las condiciones necesarias para el desarrollo eficiente del objeto contractual.

d. Cumplir con el pago a los sistemas de Seguridad Social en Salud, Pensiones y ARL, suya y de su personal, así como el pago de los aportes parafiscales a las Cajas de Compensación Familiar, SENA, e Instituto de Bienestar Familiar, cuando a ello haya lugar de conformidad con lo establecido en la Ley 789/02.

e. El contratista deberá realizar a nombre del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, la suscripción de las garantías citadas en el presente documento, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

f. Durante el período de la garantía obligatoria o la ejecución del contrato, el contratista deberá solucionar los inconvenientes que reporte el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, en un lapso no mayor a cinco (05) días hábiles.

g. Designar de su personal al empleado que se encargue de atender en forma directa los requerimientos del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL durante la ejecución del contrato.

h. Proveer a sus trabajadores de los equipos y elementos necesarios para la correcta ejecución del objeto contractual.

i. Disponer de la capacidad técnica, logística y humana adecuada que le permita garantizar el cumplimiento a cabalidad del objeto del contrato.

j. De acuerdo con los artículos 52 modificados por el artículo 2 de la Ley 1882 de 2018 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato.

k. Rendir cuentas al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL cada seis (6) meses, en el plazo y condiciones establecidas en el numeral 6 del Capítulo I del Título II de la Parte II de la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera. Para efectos de su envío, EL CONTRATISTA remitirá la rendición de cuentas semestral al DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL (a los) correo(s) electrónico(s) informados para tal fin a la FIDUCIARIA, junto con los anexos indicados en la misma.

l. Ante la negativa de aceptar o aprobar la rendición de cuentas, EL CONTRATISTA podrá hacer uso del mecanismo previsto en el artículo 380 del Código General del Proceso (Rendición Espontánea de Cuentas) y/o la norma que haga sus veces, para dar cumplimiento a esta obligación.

m. EL CONTRATISTA será responsable por las retenciones a que haya lugar en desarrollo del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 numeral 5 del Estatuto Tributario.

n. Las demás inherentes al objeto del contrato.

g.	En caso de requerimientos financiados con recursos de inversión remitir Ficha EBI y cadena de

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

	valor.
	N/A
h.	Cuando el objeto del proceso de contratación requiera de su validación por parte de otro organismo, de acuerdo a sus funciones, se debe anexar el respectivo aval en la forma que lo establezca este organismo.
	N/A
i.	¿Esta adquisición corresponde a bienes de uso común?
	Si _____ No __X____ Si son bienes o servicios de uso común adjuntar ficha técnica, si aplica.

Este documento es el insumo base para la estructuración del proceso de selección. No obstante, la información aquí contenida puede variar en virtud del estudio del sector que se desarrolle durante el proceso de planeación de la adquisición.

Por lo anterior, se requiere de cotizaciones por parte de Administradoras de Fondos de Pensiones y de Cesantías y de Sociedades Fiduciarias que deberá cumplir con los requerimientos establecidos por la entidad, así:

CAPACIDAD JURIDICA

a. Propuesta

b. Certificado de Existencia y Representación Legal

Presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva o Entidad Correspondiente, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario antes de la fecha de cierre de la selección, en la cual demuestre que el objeto social le permita ejecutar la presente contratación.

c. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

d. Autorización para contratar.

Si el representante legal del proponente requiere autorización de sus órganos de dirección para presentar oferta y para suscribir el contrato, deberá anexar los documentos que acrediten dicha autorización.

e. Fotocopia de la cédula y libreta militar del representante legal

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

El futuro contratista deberá aportar fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de la persona jurídica. Además, deberá aportar fotocopia de la libreta militar del representante legal si es hombre menor de 50 años.

f. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación:

Anexar el certificado de antecedentes disciplinarios y el de su representante legal. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días.

g. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República:

El futuro contratista deberá anexar el certificado de antecedentes fiscales, expedido por la Contraloría General de la República y el de su representante legal, en el cual hacen constar que no se encuentran inscritos en el boletín de responsables fiscales. El certificado deberá ser expedido con un término no mayor a treinta (30) días.

h. Formato único de hoja de vida

El contratista deberá aportar el formato de Hoja de Vida de la función pública, en el cual debe reposar la información del contratista.

i. Pasado judicial y sanciones en el sistema de medidas correctivas.

La persona jurídica a través del representante legal presentara los antecedentes judiciales. De igual manera se verificará que no presenten sanciones en el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas, expedida en el portal de servicios al ciudadano PSC de la Policía Nacional.

j. Certificado de aportes de seguridad social y aportes parafiscales

De conformidad a lo consagrado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el futuro contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La persona jurídica debe allegar la certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, del cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, de pensiones y aportes a las Caja de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje de sus empleados. Si es certificado por el Revisor Fiscal o Contador deberá presentar fotocopia de la cédula de ciudadanía del Contador Público junto con su Tarjeta Profesional y el correspondiente certificado de inscripción y antecedentes disciplinarios expedido por la Junta Central. Y aportar las últimas seis planillas de pago de los aportes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Si el certificado es expedido por el Representante Legal, deberá aportar las últimas seis planillas de pago de los aportes.

k. Registro Único Tributario – RUT

El contratista deberá adjuntar fotocopia del – RUT- expedido por la DIAN, el cual debe estar actualizado en sus actividades económicas.

l. Presencia en Cali

El contratista deberá tener presencia en Cali para atender de forma inmediata de forma presencial los requerimientos de EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI -DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, aportar documento donde así se evidencie.

m. Certificado de Margen de Solvencia

El contratista deberá aportar el margen de solvencia certificado por el Revisor Fiscal.

*Experiencia

Demostrar experiencia en el manejo de Patrimonios Autónomos, expresada en montos y tiempo de manejo, a través de certificaciones y/o contratos junto con el acta final o de terminación y/o de liquidación para acreditar este requisito.

*Calificación en la actividad de administración de inversiones

Con el fin de asegurar una adecuada administración de los recursos destinados al pago de pasivos pensionales, el contratista deberá acreditar que tiene la máxima calificación en la actividad de administración de inversiones, emitida por una entidad calificadora de riesgos, que no podrá ser inferior a doble (AA-) o su equivalente. Dicha calificación deberá ser mantenida durante todo el término de vigencia del contrato.

*Certificación de riesgos contraparte expedido por una calificadora de riesgos constituida en Colombia.

*Propuesta financiera con en valor de la comisión que propone la cual deberá ser sobre rendimientos brutos positivos obtenidos de la sumatoria mensual en la gestión de los recursos del Patrimonio Autónomo.

Es importante tener en cuenta las siguientes garantías que serán solicitadas a la suscripción del contrato:

El CONTRATISTA acepta y se compromete a constituir a favor del DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

- DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato, garantía única, que avala el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato y la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, consistente en una garantía de acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015; para la determinación de las garantías el valor del contrato se estimará sobre el uno punto cinco por ciento (1.5%) del valor del Patrimonio Autónomo con corte a 31 de diciembre 2022 que corresponde a la suma de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA MILLONES CIENTO NOVENTA MIL QUINIENTOS OCHO PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE ($ 548.960.190.508,10) sobre el cual se deben amparar los siguientes riesgos: 1. PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES: a) Cumplimiento: Equivalente al 20% del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y doce (12) meses más; b) Calidad del Servicio: Equivalente al 20% del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y doce (12) meses más; c) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales: Equivalente al 15% del valor del contrato, por el termino de duración del mismo y tres (3) años más; y 2. POLIZA GLOBAL BANCARIA: El contratista deberá presentar fotocopia de la póliza global bancaria que tenga contratada con una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y cuyo límite asegurado sea igual o superior al 40% de los recursos que conforman el Patrimonio Autónomo administrado en la cual deberá incluir como asegurado adicional a EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL y la misma deberá indicar las características principales de la póliza y el amparo de los riesgos que se señalan a continuación: A) Seguro de infidelidad y riesgos financieros o global bancaria. B) Infidelidad o deshonestidad de empleados a cargo del administrador. C) Valores en tránsito. D) Falsificación de firma, cheques falsificados. E) Falsificación extendida. F) Moneda falsificada. G) Delitos informáticos y por transferencia electrónica de fondos. H) Delitos cometidos por hackers. I) Reposición de títulos valores J) Responsabilidad civil por errores u omisiones. K) Amparo automático para nuevos cargos y empleados. L) Extensión de cobertura de incendio y líneas aliadas para títulos valores. M) Extensión de cobertura de actos de organizaciones subversivas incluido el terrorismo. N) Títulos valores. Ñ) Extensión de cobertura de huelga, motín, conmoción civil para títulos valores y dinero. P) Perdida de derecho de suscripción. P) Desaparición misteriosa en predio. Q) Definición de empleado extendida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Así mismo, deberá contener las siguientes clausulas y coberturas adicionales: ampliación del plazo para aviso de siniestro. Honorarios de abogado y costo de defensa, costo financiero neto, definición de fecha de retroactividad, extensión de directores, extensión de extorsión según las disposiciones legales colombianas; cobertura de incendio terremotos y actos malintencionados para valores.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA notificará al EL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL mediante certificado de la compañía de seguros que expidió la garantía, los cambios que se llegaren a producir sobre la póliza comprobando así mismo que la modificación de la póliza o el otorgamiento de una nueva contienen los amparos aquí relacionados.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

PARÁGRAFO TERCERO: El hecho de la constitución de estas garantías no exonera al CONTRATISTA de sus responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. De igual manera, el CONTRATISTA declarará que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la ley o en la reglamentación, ni en conflictos de interés. En todo caso el CONTRATISTA deberá restablecer el valor de las garantías cuando se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la notificación del acto que deje en firme la sanción correspondiente. Adicionalmente, la Entidad contratante aclara que el contrato no genera relación alguna, ni da derecho al cobro de prestaciones sociales propias de un contrato de trabajo. Por lo tanto, no habrá relación laboral entre el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, Y EL CONTRATISTA, toda vez que no existe subordinación ni dependencia. Así mismo, en el evento que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento de alguna de sus obligaciones, se podrán imponer multas de acuerdo con la gravedad del incumplimiento, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria y demás sanciones de ley. En el evento de concederse prórrogas y/o ampliaciones del plazo para la ejecución del objeto del presente contrato o adiciones en su valor, será obligación del CONTRATISTA actualizar las garantías que amparan el contrato y sus modificaciones hasta la liquidación del contrato. En el evento de que se presenten suspensiones provisionales en la ejecución del contrato debidamente autorizadas por el DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO E INNOVACIÓN INSTITUCIONAL, el CONTRATISTA estará en la obligación de modificar la vigencia de las garantías, de tal forma que el término de vencimiento de la misma se prorrogue por el término que dure la suspensión provisional. En el caso que por cualquier motivo el Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali - Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional, haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. El valor de las primas y demás gastos que demanden la constitución, prórrogas y modificaciones de la garantía serán por cuenta del contratista.

Cordialmente,

Equipo estructurador

HAROLD HERNANDO ARIAS MARIN
Rol Técnico

JUAN CARLOS GARCIA COLLAZOS
Rol Técnico

CLAUDIA PATRICIA CHARRIA RIVERA
Rol Técnico

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.